FUNCIÓN PÚBLICA 2023 Francisco VILLA	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS	**Hojas:** No. 1 de 20 **Acto de Fiscalización:** 05/2023 **Número de Resultado:** 01 **Monto fiscalizable (miles):** $0.00 **Monto fiscalizado (miles:** $0.00 **Monto por aclarar (miles):** $0.00 **Monto por recuperar (miles)** $0.00

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Clave:** 16000
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
Deficiencias en la gestión del trámite SEMARNAT-02-001 *"Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales"*: procedimiento de evaluación, cálculo de aportación al FFM y retrasos en la notificación de prevenciones, requerimientos de aportación al FFM y Resoluciones. **DEBER SER** ***1.- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Última Reforma DOF 13 de abril de 2020)*** ***Artículo 6.*** *(segundo párrafo)....* *Para los demás actos de autoridad y procedimientos administrativos previstos en esta Ley, se aplicará lo establecido en el Reglamento y, para lo no previsto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.* ***Artículo 55.*** *(tercer párrafo)...* *El Reglamento establecerá los requisitos que deban cumplirse para la presentación de las solicitudes, de los actos y autorizaciones previstos en los artículos 68 y 69 de esta Ley, así como los procedimientos que deban desahogarse y el contenido de las resoluciones o constancias que deban emitirse.* ***Artículo 68.*** *Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones:* ***I.*** *Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;...* ***2.- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Última Reforma DOF 28 de abril de 2022)*** ***Artículo 6.*** *(segundo párrafo)...* *Para los demás actos de autoridad y procedimientos administrativos previstos en esta Ley, se aplicará lo establecido en el Reglamento y, para lo no previsto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.* ***Artículo 55.*** *(tercer párrafo)...* *El Reglamento establecerá los requisitos que deban cumplirse para la presentación de las solicitudes para la obtención de autorizaciones, avisos, informes y otros documentos previstos en esta Ley, así como los procedimientos que deban desahogarse y el contenido de las resoluciones o constancias que deban emitirse.* ***Artículo 61 Bis.*** *Cuando pretendan llevarse a cabo actividades previstas en esta Ley, a realizarse total o parcialmente en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, la Comisión o la Secretaría, según correspondan, solicitarán previo a la resolución, la opinión técnica correspondiente a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la cual deberá ser tomada en cuenta. Artículo adicionado DOF 11-04-2022*	La Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, en coordinación con el personal responsable del proceso de evaluación, dictaminación y resolución de los trámites de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, deberán realizar las acciones siguientes: **AL DESEMPEÑO:** **I.2 b).-** La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, deberá evaluar la factibilidad y la utilidad de plasmar en los Resolutivos correspondientes, los argumentos contenidos en las Opiniones Técnicas que, derivado de la posible ubicación de los proyectos evaluados dentro de ANPs, haya emitido la CONANP a su solicitud; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS). **II.-** La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, deberá evaluar la factibilidad de implementar un documento que contenga el análisis o dictamen sobre la aplicación de los Criterios Técnicos aplicables en la determinación del monto de aportación para el Fondo Forestal Mexicano (FFM) y la puntuación desplegada en el Sistema Nacional de Gestión Forestla (SNGF); asimismo, que dicho documento sea firmado por las personas servidoras públicas que hayan

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
Artículo 68. *Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones:* ***I.*** *Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;...* ***3.- Ley Federal de Procedimiento Administrativo*** ***Artículo 3.-*** *Son elementos y requisitos del acto administrativo: ...* ***VIII.*** *Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;...* ***Artículo 39.-*** *Toda notificación deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días, a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación si es o no definitivo en la vía administrativa, y en su caso, la expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, órgano ante el cual hubiera de presentarse y plazo para su interposición.* ***4.- Reglamento de la Ley de General de Desarrollo Forestal Sustentable*** ***Artículo 139.*** *(segundo párrafo)...* *A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:...* ***V.*** *El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.* ***Artículo 141.*** *Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:...* ***IV.*** *Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; ...* ***XI.*** *Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;...* ***XIV.*** *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y ...* *La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.*	realizado la evaluación del expediente, el despliegue de puntuación en el SNGF y la supervisión correspondiente. **III.-** La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, deberá analizar y en su caso implementar mecanismos de control y supervisión para reducir los retrasos en las notificaciones de la prevención y del requerimiento de la aportación al FFM, así como en la emisión y notificación del Resolutivo, como podrían ser: ✓ Realizar un análisis jurídico y técnico que determine la viabilidad de implementar la realización de notificaciones vía correo electrónico -e incluso por otros medios-; derivado de lo cual, realice las gestiones correspondientes a fin de simplificar en lo posible, los plazos de notificación. ✓ Considerando que la Unidad Fiscalizada manifestó diversas causales que le han dificultado el realizar las notificaciones personales de manera oportuna, entre ellas, que "*...depende de que la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico atienda los requerimientos de apertura de candados para poder hacer las modificaciones y correcciones necesarias*", se sugiere realizar un diagnóstico de los requerimientos de apertura de candados que la ORE ha realizado a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico para realizar modificaciones y correcciones al SNGF; lo anterior, a fin de identificar el número de

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal. ***Artículo 143.*** *La Secretaría o, en su caso la ASEA, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 140, segundo párrafo, resolverá las solicitudes de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, conforme al procedimiento siguiente:* ***I.*** *La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá por única vez al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que presente la información o documentación faltante, la cual deberá entregarse dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;...* ***III.*** *La Secretaría o la ASEA enviarán copia del estudio técnico justificativo al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión técnica dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción. En caso de no emitir dicha opinión dentro del plazo establecido, se entenderá que no tiene objeción.* *En las autorizaciones de Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, la Secretaría o la ASEA deberán dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate;* ***IV.*** *Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Secretaría o la ASEA notificarán al solicitante de la visita técnica al área objeto de la solicitud, misma que deberá efectuarse en un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.* *Al término de la visita técnica se levantará un acta circunstanciada debidamente firmada por el solicitante o por quién este designe y por el personal autorizado por la Secretaría o la ASEA para la realización de la visita, y* ***V.*** *Realizada la visita técnica, la Secretaría o la ASEA dentro de los quince días hábiles siguientes y sólo en caso de que el Cambio de uso de suelo solicitado actualice los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 de la Ley, determinará el monto de la Compensación ambiental correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del presente Reglamento. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría o la ASEA haya formulado el requerimiento de depósito ante el Fondo, se entenderá que la solicitud se resolvió en sentido negativo.* *Cuando en cualquier estado del procedimiento previsto en el presente artículo, se considere que alguno de los actos no reúne los requisitos necesarios, la Secretaría o la ASEA lo pondrán en conocimiento de la parte interesada, concediéndole un plazo de cinco días para su cumplimiento. Los interesados que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les podrá declarar la caducidad del ejercicio de su derecho, en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.* ***Artículo 144.*** *(segundo párrafo)...* *Una vez que el solicitante haya comprobado que realizó el Depósito a que se refiere el párrafo anterior, mediante*	requerimientos, el o los tipos de error que motivan dichos requerimientos y las causas que originan los errores identificados. Derivado de lo cual, realice las acciones que correspondan a fin de gestionar un uso más eficiente del SNGF reduciendo la cantidad de errores que ocasionen mayores retrasos a la gestión del trámite. Del análisis y diagnóstico anteriores, turnar evidencia a este OIC, así como de las acciones que, en su caso, determine implementar derivado de los mismos. **IV.-** Que, en lo subsecuente, los oficios de solicitud de opinión al CEF, hagan la mención expresa de la entrega de los documentos de ETJ, así como de la forma en que sean proporcionados -sea CD, documento electrónico, liga de descarga o el medio que corresponda-. Lo anterior, a fin de contar con evidencia del cumplimiento de lo establecido en el artículo 143, fracción III, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS). **I, II, III y IV.-** Toda vez que su Manual de Procedimientos Administrativos -aprobado el 09 de junio de 2009- ya no está actualizado y que además no incluye el Trámite de "*Solicitud de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales*", la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo deberá realizar las acciones correspondientes a fin de contar con un Manual de Procedimientos Administrativos actualizado y

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES

copia simple de la ficha de depósito o del comprobante de transferencia electrónica, la Secretaría o la ASEA, expedirán la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales dentro de los diez días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que se expida la autorización, esta se entenderá concedida. ...

Artículo 152. *El monto económico de la Compensación ambiental relativa al Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales a que se refiere el artículo 98 de la Ley, será determinado por la Secretaría o la ASEA considerando lo siguiente:...*

II. *El nivel de equivalencia para la Compensación ambiental por unidad de superficie, de acuerdo con los criterios técnicos que establezca la Secretaría, en los que se considerará la importancia y características del ecosistema donde se realizará el Cambio de uso del suelo. Los niveles de equivalencia deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. ...*

5.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO NORMATIVO III, LISTA DE ESPECIES EN RIESGO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, *"PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES - CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO - LISTA DE ESPECIES EN RIESGO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2010",* ***publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019.***

ARTÍCULO ÚNICO. *Se actualiza el listado de especies en riesgo; se incluyen cuarenta y dos especies en alguna categoría; cambian de categoría cuatro especies, se actualiza el nombre científico de ciento treinta y tres especies, todos de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, para quedar como sigue:*

ANEXO NORMATIVO III

LISTA DE ESPECIES EN RIESGO...

MAMÍFEROS									
Familia	**Género**	**Especie**	**Categoría intraespecífica**	**Nombre intraespecífico**	**Autor**	**Sinonimia**	**Nombres comunes**	**Distribución**	**Categoría de riesgo**
Procyonidae	Procyon	pygmaeus			Merriam, 1901		Mapache de Cozumel	endémica	P

6.- ACUERDO por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación, publicado en el DOF el 28 de septiembre de 2005 (Niveles de Equivalencia).

ARTICULO UNICO.- *Se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación, en los términos que a continuación se indican:....*

que dicho Manual, incluya el Procedimiento Específico de recepción, evaluación y resolución del trámite SEMARNAT-002-001 *"Solicitud de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales"*. De manera particular, se sugiere que dicho Procedimiento Específico considere lo siguiente:

- ✓ La elaboración del Dictamen Técnico que tiene implementado la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, especificando todos los apartados que debe contener, incluyendo en los casos que aplique, el análisis y estudio de la Opinión Técnica de la CONANP derivado de la ubicación o posible ubicación del proyecto dentro de alguna ANP.
- ✓ La realización del Cálculo de aportación al FFM de acuerdo con toda la información y documentación disponible en el expediente -la del ETJ, información complementaria, lo asentado en el Acta de la Visita Técnica, demás que se genere y la prevista en la normativa que rige el trámite- y la aplicación de los criterios técnicos establecidos en el *"ACUERDO por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación"*. DOF: 28/09/2005 en el SNGF. Para lo anterior, se pone a su consideración, la implementación de un documento que contenga el análisis o dictamen sobre la

CRITERIOS TÉCNICOS APLICABLES EN LA DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE EQUIVALENCIA PARA LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL

III. Presencia de especies de flora y fauna silvestre listada en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010	
Sujetas a protección especial	*1*
Amenazadas	*2*
En peligro de extinción	*3*
Si cualquiera de las especies presentes en el proyecto es endémica, sumar 1 punto	*1*
IV. Servicios ambientales establecidos en la LGDFS que se afectan	
Cuando se dejen de prestar hasta 4 servicios ambientales	*1*
Cuando se dejen de prestar más de cuatro servicios ambientales	*2*
V. Presencia del proyecto en áreas de conservación	
AICAs, RTP o RHP	*1*
ANPs de carácter municipal, estatal o federal consideradas de aprovechamiento restringida	*2*
ANPs de carácter municipal, estatal o federal consideradas como de conservación o protección	*3*
VII. Afectación a los recursos suelo/vegetación	
Afectación de la vegetación de manera temporal	*1*
Afectación de la vegetación de manera permanente	*2*
Afectación de la vegetación con sellamiento del suelo	*3*

7.- Ficha CONAMER del Catálogo Nacional de Trámites Solicitud de Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales *https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SEMARNAT-02-001...*

Tiempo que tiene la dependencia para resolver: 60 Días hábiles
Plazo de prevención
Plazo que tiene la dependencia para prevenir al solicitante: 15 Días hábiles
Plazo que tiene el usuario para responder la prevención: 15 Días hábiles

8.- Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DOF 26 de noviembre de 2012).

ARTÍCULO 40. *Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: ..*

XXIX. *Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;...*

XXXI. *Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;...*

aplicación de los Criterios Técnicos aplicables en la determinación del monto de aportación al FFM firmado y avalado por la persona servidora pública que realizó el cálculo en el Sistema referido y por la persona servidora pública que supervisó dicho cálculo.

PREVENTIVAS:

La Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, en coordinación con las demás personas servidoras públicas responsables del proceso de evaluación, dictaminación y resolución de los trámites de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, deberán evidenciar a este OIC la implementación y/o reforzamiento de los mecanismos de control y supervisión que, en lo subsecuente, garanticen lo siguiente:

Evaluación del trámite: análisis del ETJ y requerimiento de información adicional, apartado I.1 y numeral II.- Que las personas servidoras públicas evaluadoras de los expedientes del trámite, realicen un análisis detallado y comparación de los diversos manifiestos en todos los Capítulos del Estudio Técnico Justificativo (ETJ), a fin de identificar faltantes y/o contradicciones de información, así como posibles tendencias de los promoventes hacia mencionar u omitir hechos o situaciones en función de obtener

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
9.- Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DOF 27 de julio de 2022). ***Artículo 35.*** *Las oficinas de representación tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones específicas siguientes:...* ***XIV.*** *Autorizar previa opinión técnica del Consejo Estatal Forestal de que se trate, negar, modificar, suspender, desechar, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, así como el trámite unificado en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales, siempre que sea solicitado por personas particulares, con excepción de los solicitados para las obras y Actividades del Sector Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;* ***XV.*** *Realizar el control y la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares, modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, así como los refrendos y autorizaciones automáticas de los aprovechamientos de recursos forestales maderables;...* **SER** Respecto a la información y documentación proporcionada por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo (ORE), a través de los oficios 01/ORE/0003/23 y 01/0RE/0005/2023 de fecha 15 de mayo y 5 de junio de 2023, respectivamente; relativo al trámite SEMARNAT-02-001 "*Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales*". De un Universo de 40 expedientes ingresados en 2022 en la ORE, se revisaron los dos expedientes que contaban con cálculo de aportación al Fondo Forestal Mexicano (FFM) (100% de expedientes con cálculo de aportación al FFM). De un universo de 24 expedientes ingresados antes del 01 de enero de 2022, se autorizaron siete (29%) y los 17 restantes, fueron desechados, desistidos o negados, de los cuales, se revisó una muestra de dos, de los siete expedientes autorizados (29% de expedientes con cálculo de aportación al FFM). De la revisión a dichos expedientes, se detectaron los hallazgos siguientes: **I.- Deficiencias en el procedimiento de evaluación.** En dos expedientes, no se advierte que la Unidad Fiscalizada hubiera requerido a los promoventes complementar la información faltante y/o emitir sus aclaraciones derivado de diversas inconsistencias detectadas en los ETJs, de conformidad con lo previsto en el artículo 143 fracciones I y V, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS). Aunado a lo anterior, en uno de los dos expedientes referidos, se advirtió un error de conformidad con previsto en el artículo 3, fracción VIII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo	menor puntuación en la etapa de Cálculo del monto para la aportación al FFM. Asimismo para mejor proveer y contar con elementos adecuados y suficientes en la determinación de la puntuación y Cálculo de aportación al FFM, que las personas servidoras públicas responsables del proceso de evaluación, dictaminación y resolución de los trámites, realicen los requerimientos de información y/o aclaraciones correspondientes a fin de que los interesados, subsanen los faltantes de información y/o las inconsistencias detectadas. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 143 fracciones I y V, párrafo segundo, del RLGDFS y la normativa que rige el trámite. **Emisión de actuaciones del trámite, apartados I.2 a) y II.1 a).-** Llevar a cabo una adecuada supervisión para verificar que, en los oficios de requerimiento de aportación al FFM, el monto señalado coincida con el monto establecido en el cálculo realizado mediante el SNGF y que, en los oficios de solicitud de opinión técnica a la CONANP, el ANP referida coincida con la ubicación de los proyectos evaluados; para lo cual, se recomienda establecer en registro que sirva de evidencia de dicha supervisión. Lo anterior, a fin de suprimir o evitar en la mayor medida posible los errores o la falta de los elementos previstos en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); garantizando la validez del trámite y evitando la necesidad de realizar la reposición de actuaciones, ya sea por parte de otra Unidad

9.

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Clave:** 16000
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
(LFPA), consistente en la citación de un Área Natural Protegida (ANP) en lugar de otra, dentro del cuerpo del oficio de Solicitud de Opinión Técnica que la ORE hizo a la CONANP y no se advirtió evidencia documental de que considerara la Opinión Técnica de la CONANP, conforme a lo previsto en el artículo 61 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS). Todo lo anterior, como a continuación se detalla: **I.1 Expediente 23/DS-0067/11/21.** **a)** Dentro de la información y documentación proporcionada por el ente auditado, no se advierte el requerimiento para emitir las aclaraciones correspondientes que debió solicitar al promovente, derivado del hecho de que, en el Capítulo IV del ETJ, se omitió referir la presencia en el predio para CUSTF del mapache de Cozumel, *Procyon pygmaeus,* cuando en diversos apartados del mismo documento, se citó como registrado en dicha superficie (Capítulo IX página 22, Tabla IX.6; Capítulo X página 27, Tabla X.11; Capítulo XI página 13, Tabla XI.3; y Capítulo XII página 11, Tabla XII.6). Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 143 fracciones I y V párrafo segundo del RLGDFS. Asimismo, en el Dictamen Técnico de gestión del trámite, en el análisis correspondiente no se advierte que la ORE hubiera evaluado lo correspondiente a la presencia o ausencia del mapache de Cozumel *Procyon pygmaeus* que, como ya fue señalado líneas arriba, fue citado en diversos Capítulos del ETJ como registrado en la superficie propuesta para CUSTF; siendo éste un factor determinante para realizar el cálculo de aportación al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por concepto de compensación ambiental que forma parte del trámite, conforme a lo previsto en el "ACUERDO por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación", publicado en el DOF el 28 de septiembre de 2005 (Niveles de Equivalencia). Al respecto, mediante oficio 01/ORE/0006/23 del 07 de julio de 2023 y nota elaborada por el Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelos y aprobada por la Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales, emitidos en respuesta al Anexo 1 de la Solicitud de información complementaria 3 emitida por el OIC con oficio OIC/TAAIDM-AAI/0274/2023 del 30 de junio de 2023, la ORE manifestó que *"...considerando lo señalado en el Capítulo IV, tabla IV.18 así como a la información previamente evaluada correspondiente a la Bitácora 23/DS-0043/04/21, de la cual se realizó la visita técnica el 09 de septiembre de 2021, así como, a la visita técnica del proyecto y bitácora motivo de la presente solicitud (23/DS-0067/11/21), la cual se llevó a cabo el día 24 de enero de 2022, y no se advirtió dentro del predio la presencia de Mapache de Cozumel (Procyon pygmaeus)*". De lo anterior, se advierte que la Unidad Fiscalizada no aclaró el por qué no realizó el requerimiento de aclaración al promovente a fin de contar con los elementos necesarios para realizar un análisis adecuado del	Administrativa, o de la misma Unidad Fiscalizada. **Evaluación del trámite: análisis de la Opinión Técnica de la CONANP y constancia de toda la gestión y evaluaciones del trámite dentro del expediente, apartados I.2 b), II.1 b) y II.1 c).-** Dejar evidencia en el expediente, que haga constar que las personas servidoras públicas evaluadoras del trámite, en efecto estudiaron y analizaron todos los argumentos contenidos en la Opinión Técnica que, derivado de la posible ubicación de los proyectos evaluados dentro de ANPs, haya emitido la CONANP a solicitud de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 Bis de la LGDFS. Para lo cual, se recomienda incluir en el Dictamen Técnico de gestión de trámite que tiene implementado la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo en sus expedientes de *"Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales"*, así como en la Resolución, los argumentos contenidos en la Opinión Técnica y el análisis de los mismos. Asimismo, el Dictamen Técnico de gestión de trámite del expediente, deberá ser congruente y contener la evaluación de toda la documentación del expediente, la proporcionada y la generada para la gestión del trámite. **Cálculo del monto de aportación al FFM, numeral II.-** Que las personas servidoras

9.

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
trámite, ya que en el Acta de la Visita Técnica del 24 de enero de 2022, no se señaló de manera expresa que no se observó el mapache de Cozumel, ni se precisó si el tipo de observación fue directo o indirecto (identificación de huellas o excretas), por lo que prevalece el hallazgo. **b)** Dentro de la información y documentación proporcionada por el ente auditado, no se advierte el requerimiento para complementar la información faltante y emitir las aclaraciones correspondientes que debió solicitar al promovente, como lo señala el artículo 143 fracciones I y V párrafo segundo RLGDFS; lo anterior, derivado de no haberse detectado en el Capítulo XI del ETJ "Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto", la mención y el análisis del grado de afectación de servicios ambientales, en específico, la producción de oxígeno que dejarían de realizar los 16,562 ejemplares de especies vegetales arbóreas inventariadas dentro del predio donde se encontraba el proyecto, mismas que contenían un volumen total de 77.556 m^3 vta de biomasa (Capítulo VII, página VII.11 del ETJ). **I.2 Expediente 23/DS-0077/12/21.** **a)** Mediante oficio 03/ARRN/0902/2022 del 13 de junio de 2022 recibido 06 de julio de 2022, la Unidad Fiscalizada solicitó la Opinión Técnica de la Dirección Regional de la CONANP Península de Yucatán y Caribe Mexicano derivado de la ubicación del predio para CUSTF en la Zona de influencia del Área Natural Protegida (ANP) Reserva de la Biosfera Sian Ka-án; lo anterior, cuando, de acuerdo con la información proporcionada por el promovente, el proyecto no se encontraba dentro de alguna ANP y que las más cercanas, son Parque Nacional Tulum y Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano (Capítulo II, página 6). Al respecto, mediante la respuesta referida en el inciso a) del numeral I.1 de la presente Cédula, la ORE manifestó lo siguiente: *"En respuesta a este punto, efectivamente el predio motivo de la evaluación del proyecto "101 Park", no se encuentra dentro de un ANP, sin embargo, dada la posible influencia que pudieran tener este tipo de proyectos en el área de Tulum y su crecimiento urbano, así como parte de las políticas de coordinación con el sector ambiental federal, ésto con el fin de trabajar de manera conjunta con la Comisión de Áreas Naturales Protegidas (sic), y el resto de las dependencias que lo componen, se optó por solicitar la opinión de la CONANP, con la intención de considerar las opiniones técnicas que pudieran resultar trascendentales para la evaluación del proyecto en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, y que en su caso pudieran aportar elementos a esta Oficina de Representación en su proceso administrativo, con independencia del criterio final tomado en cuenta para la resolución del trámite conforme a las atribuciones y competencias de esta Unidad Administrativa de la SEMARNAT.* *Cabe señalar, que ciertamente en el Oficio 03/ARRN/0902/2022 del 13 de junio de 2022 recibido el 06 de julio de 2022, esta Unidad Administrativa por error involuntario se solicitó la Opinión Técnica de la Dirección Regional de la CONANP Península de Yucatán y Caribe Mexicano derivado de la ubicación del predio para CUSTF en la Zona de influencia del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an; cuando las más cercanas, son Parque Nacional Tulum y Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano. Error que subsanó la CONANP al momento de emitir su opinión técnica".*	públicas evaluadoras del trámite, realicen el Cálculo del monto para la aportación al FFM con mayor cuidado y precisión en la aplicación de los criterios técnicos establecidos en el *"ACUERDO por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación"*. DOF: 28/09/2005; específicamente la puntuación que desplieguen en el SNGF para los Criterios III, IV y VII, deberá ser congruente con toda la información y documentación disponible en el expediente y con las evaluaciones y análisis derivados de la misma (incluidos el ETJ, la Información complementaria, el Dictamen Técnico y el Acta de la Visita Técnica, entre otros). Aunado a lo anterior, que la puntuación asignada -en particular los Criterios III, IV y VII-, sea congruente con la descripción de cada uno de los Criterios de los Niveles de Equivalencia vertida en los Oficios de Solicitud de Aportación al FFM, mismos que a su vez, deberán atender el Dictamen Técnico de gestión del trámite con el análisis de todos los Capítulos y el contenido del ETJ, de la Información adicional proporcionada -en su caso-, de la Visita Técnica, de las Opiniones Técnicas de otras instancias y demás información prevista en la normativa que rige el trámite. **Tiempos de atención, numeral III.-** Notificar la prevención dentro de los 15 días hábiles a

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
De lo anterior, considerando lo manifestado por la Unidad Fiscalizada y que la CONANP subsanó el error al momento de emitir su Opinión Técnica, se realizarán las recomendaciones correspondientes. **b)** Dentro de la información y documentación proporcionada por el ente auditado, no se advierte evidencia documental de que haya considerado la Opinión Técnica de la Dirección Regional de la CONANP Península de Yucatán y Caribe Mexicano, emitida con oficio F00.9.DRPYyCM/UTCMR/375/2022 del 02 de agosto de 2022 recibido el 05 de agosto de 2022 y en la cual, señaló diversas incompatibilidades del proyecto con la Zona de Influencia de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, con el Programa de Ordenamiento de Tulum e incluso señaló que, si bien el proyecto se encuentra fuera a 1.3 metros de distancia del Parque Nacional Tulum, es un corredor biológico de especies de mamíferos grandes de amplia distribución y cuenta con la presencia de cavernas y cuerpos de agua en la zona del predio para CUSTF. Cabe señalar que, en el Resolutivo 03/ARRN/1298/2022 del 21 de septiembre de 2022, sólo se mencionó la consulta realizada y que la CONANP emitió la opinión requerida y no existe constancia ni documento en el expediente proporcionado, que evidencie que los argumentos referidos por la CONANP fueran estudiados, analizados ni considerados en las actuaciones emitidas por la ORE, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 Bis de la LGDFS; o que hubiese requerido al promovente ampliar y aclarar su información. Al respecto, mediante la respuesta referida en el inciso a) del numeral I.1 de la presente Cédula, la ORE manifestó lo siguiente: *"Con respecto a lo señalado, de que esta Unidad Administrativa, no consideró diversas incompatibilidades del proyecto con la Zona de Influencia de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, cabe señalar que la CONANP, no especificó dichas incompatibilidades, simplemente se refirió a que quedaba sujeta a lo estipulado en el Decreto de Creación de la Reserva (CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO Y OCTAVO), su Programa de Manejo y al apartado Zona de Influencia, actividades no permitidas en la Subzona, así como las Reglas Administrativas del Capítulo VII.* *La opinión de la CONANP señaló que el proyecto no se encontraba dentro del ANP de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an ni del Parque Nacional Tulum, pero sí en el área de influencia de la Reserva de la Biósfera Caribe Mexicano, siendo ésta una referencia importante para la consideración de la opinión planteada; así bien, revisando lo señalado por la CONANP, se determinó por parte de esta Unidad Administrativa que no todas las observaciones señaladas y realizadas por la CONANP son aplicables en materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, y que las que si eran aplicables, fueron subsanadas por el promovente en la información adicional presentada.* *Como evidencia de lo anterior, en cuanto al criterios (sic) AH-16 Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Corredor Cancún-Tulum, éste se refiere a viviendas unifamiliares, lo cual no corresponde a la materia objeto de evaluación del trámite evaluado, toda vez que éste se trata de departamentos, es decir vivienda multifamiliar, por lo que no le resulta aplicable la proporción, sin embargo el predio cuenta con una superficie total de 2 ha, de las cuales está solicitando 0,91 ha, es decir menos del 50% establecido para remoción de vegetación.*	partir del ingreso del trámite; el requerimiento de la aportación al FFM dentro de los 15 días hábiles a partir de la realización de la Visita Técnica; y el resolutivo dentro de los diez días hábiles a partir de su emisión. Así como emitir el Resolutivo dentro del plazo establecido de 10 días hábiles a partir de que, el promovente, haya evidenciado la realización de la aportación al FFM. **CORRECTIVA:** **Cálculo del monto de aportación al FFM, apartado II.1.-** Respecto del expediente con bitácora 23/DS-0067/11/21, realizar el Análisis Técnico de nueva cuenta con toda la información que obra en el mismo y rectificar o ratificar de manera fundada y motivada el Cálculo del monto para la aportación al FFM, incluyendo el despliegue de la puntuación en el SNGF conforme a los Criterios de puntuación de los Niveles de Equivalencia y prestando particular atención a los Criterios III, IV y VII, observados en los incisos a), b) y c) del presente numeral. Una vez realizado lo anterior, deberá presentar a este OIC lo siguiente: ✓ El resultado del nuevo Cálculo de aportación al FFM. ✓ Las acciones procedentes a fin de subsanar la conducta observada (incluyendo el comprobante del depósito por el pago complementario ante el FFM) en caso de confirmar el monto calculado

FUNCIÓN PÚBLICA 2023 Francisco VILLA	**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** **ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA** **CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS**	**Hojas:** No. 10 de **Acto de Fiscalización:** 20 **Número de Resultado:** 05/2023 **Monto fiscalizable (miles):** **01** **Monto fiscalizado (miles:** $0.00 **Monto por aclarar (miles):** $0.00 **Monto por recuperar (miles)** $0.00 $0.00

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Clave:** 16000
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	**RECOMENDACIONES**
Asimismo, es importante señalar, que la evaluación de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, no entra en análisis detallado de las densidades, toda vez que dichos parámetros corresponden a la Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, misma que no es evaluada en el presente trámite. *En cuanto al punto, donde la CONANP hace la observación del agua potable y el manejo de las aguas residuales, esta información, no forma parte de la evaluación en materia forestal por el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, sino que se evalúa el uso lícito del suelo y el fin para el que se está solicitando, mismo que dio cumplimiento siendo éste un uso Turístico Residencial.* *De igual manera, en cuanto al señalamiento de la importancia como corredor biológico de especies de amplia distribución y traslado, se presentaron programas de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, mismos que fueron anexos al Oficio de Resolución No. 03/ARRN/1473/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, y en el cual ha quedado establecido en los Términos del mismo, el cumplimiento de dichos programas, de los cuales el promovente deberá presentar informes de cumplimiento a la PROFEPA con copia de conocimiento a esta Oficina de Representación.* *En cuanto a referido por la CONANP: los tres aspectos hidrológicos antes mencionados, se considera que el estudio no reúne la información necesaria para determinar si tendrá o no, efectos negativos en el sistema hídrico y su conectividad en el Parque Nacional Tulum, localizado a menos de 500 m del predio. Esto aunado a que, en las medidas de prevención y mitigación del proyecto, así como los procedimientos aplicables sólo se enfocan a evitar la contaminación del agua durante la realización de actividades de cambio de uso de suelo, pero no se especifican el mantenimiento y la actualización de los sistema (sic) de manejo de aguas del proyecto (drenaje, cisternas, planta de tratamiento, etc); cabe señalar que el trámite en evaluación es exclusivo en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo tanto esta Unidad Administrativa sólo puede evaluar las actividades inherentes a dicha etapa del Proyecto, por lo que las demás etapas del Proyecto, son obras y actividades que tendrán que ser evaluadas en materia de impacto ambiental. Razón por la cual, no se entró en el análisis de las mismas.* *Ahora bien, con respecto a la presencia de cavernas y cuerpos de agua en la zona del predio para CUSTF, cabe señalar que la misma CONANP evidencia con la imagen plasmada como Figura 2, que en el predio en evaluación no existen ríos subterráneos de acuerdo a la referencia bibliográfica citada en dicha opinión, debido a que le (sic) ubicación del predio se encuentra fuera de los ríos subterráneos, tal como se evidencia en la siguiente imagen"...* De lo anterior y toda vez que en el expediente proporcionado no existe evidencia alguna que documente que los argumentos referidos por la CONANP fueran estudiados, analizados ni considerados en las actuaciones emitidas por la Unidad Fiscalizada -excepto los argumentos técnicos presentados a este OIC en respuesta a la solicitud de información complementaria 3-, prevalece el hallazgo. **II.- Hallazgos en el cálculo y requerimiento de la aportación al Fondo Forestal Mexicano.** En un expediente, la Unidad Fiscalizada registró puntuaciones en el Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF) conforme a los	por el OIC, o bien, la diferencia resultante de su nuevo Cálculo de aportación al FFM. La presente Cédula de Resultados Definitivos es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en tiempo y forma y plazo que en la misma se establecen. **Fecha de firma:** 25 de agosto de 2023 **Fecha Compromiso de Atención:** 27 de octubre de 2023 **Ing. Yolanda Medina Gámez.** Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo y Persona Enlace designada para la atención del acto de fiscalización 05/2023

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Clave:** 16000
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
Criterios de puntuación de los Niveles de Equivalencia, que difieren de lo plasmado en el ETJ y en los mismos documentos de gestión de la Unidad Fiscalizada; advirtiéndose deficiencias en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 152 fracción II, del RLGDFS, que se tradujeron en un cálculo erróneo de aportación al FFM, conforme a lo siguiente: **II.1 Expediente 23/DS-0067/11/21.** Mediante oficio 03/ARRN/0763/2022 del 31 enero 2022, la Unidad Fiscalizada informó al promovente respecto del monto de aportación al FFM por concepto de compensación, por un monto de $66,658.77; lo anterior, derivado de la puntuación descrita en la tabla 1 del anexo. **a)** En el cuerpo del oficio de solicitud de aportación al FFM, se indica que habrá afectación permanente de la vegetación con sellamiento de suelo (puntuación correspondiente a 3 de conformidad con el Criterio VII de los Niveles de Equivalencia). En contraste, en el despliegue de la puntuación en el SNGF que acompaña al oficio de solicitud de aportación al FFM, se asignó a dicho Criterio VII, puntuación 2 (afectación de la vegetación de manera permanente); lo anterior, aun cuando la información contenida en el ETJ describió la obra como un edificio que funcione como terminal de cruceros (Capítulo I páginas 1 y 2) y se indicó afectación de la vegetación de manera permanente con sellamiento de suelo (Capítulo II página 20, tabla II.1). Al respecto, mediante la respuesta referida en el inciso a) del numeral I.1 de la presente Cédula, la ORE manifestó que *"...de acuerdo a la descripción del proyecto, sí habrá sellamiento de suelo, por lo que, la información señalada en el oficio de solicitud de pago de compensación no. 03/ARRN/0763/2022 de fecha 31 de enero de 2022, es correcta, advirtiéndose así un error involuntario en lo que respecta al cálculo de pago generado en el SNGF, específicamente en el punto VII. Por lo que, esta Oficina de Representación, solicitará al promovente un pago complementario con el fin de subsanar dicha inconsistencia"*. **b)** En el ETJ el promovente señaló en reiteradas ocasiones la presencia de mapache de Cozumel, *Procyon pygmaeus* dentro del predio propuesto para CUSTF (Capítulo IX página 22, Tabla IX.6; Capítulo X página 27, Tabla X.11; Capítulo XI página 13, Tabla XI.3; y Capítulo XII página 11, Tabla XII.6) y que dicha especie cuenta con categoría en Peligro de extinción y endémica en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (puntuación correspondiente a 3 más un punto de conformidad con el Criterio III de los Niveles de Equivalencia). En contraste, en el cuerpo del oficio de solicitud de aportación al FFM se indicó que dentro del predio con pretendido Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, se localizaron especies de vida silvestre con categoría de Amenazadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (puntuación correspondiente a 2 de conformidad con el Criterio III de los Niveles de Equivalencia) y en el despliegue de la puntuación en el SNGF que acompaña al oficio de solicitud de depósito, se asignó a dicho Criterio III, puntuación 2 (Amenazadas). Al respecto, mediante la respuesta referida en el inciso a) del numeral I.1 de la presente Cédula, la ORE	**Ing. Gabriela Anahí Adame Santín** Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales **Ing. Salvador Palomino Ac** Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES

manifestó, entre otras cosas, que: *"...las especies de fauna presentes dentro del área de CUSTF fueron establecidas en el Capítulo IV del ETJ, y corroboradas en las visitas técnicas de fecha 09 de septiembre de 2021 y 24 de enero de 2022, siendo consideradas para el cálculo, las 4 especies señaladas en el oficio de pago de compensación: Boa Constrictor, Sceloporus cozumelae, Patagioenas y Sterna antillarum.*

Sin embargo, esta Oficina de Representación, solicitará al promovente un pago complementario con el fin de subsanar dicha observación...."

c) En el cuerpo del oficio de solicitud de aportación al FFM, se indicó que derivado del Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, se dejarían de prestar cuatro servicios ambientales, igual que lo señaló el promovente: pérdida de la biodiversidad, protección de los suelos, captación del agua de lluvia, pérdida de paisaje (Capítulo XI, páginas II.7 a II.9) cuya puntuación corresponde a 1 de conformidad con el Criterio IV de los Niveles de Equivalencia; asignando dicha puntuación en el despliegue de la puntuación en el SNGF que acompaña al oficio de solicitud de aportación al FFM. En contraste y si bien el promovente omitió la mención y el análisis del grado de afectación de ciertos servicios ambientales, el ETJ contenía elementos para analizar su afectación, en específico, la producción de oxígeno que dejarían de realizar los 16,562 ejemplares de especies vegetales arbóreas inventariadas dentro del predio donde se encontraba el proyecto, mismas que contenían una biomasa de 77.556 m^3 vta (Capítulo VII, página VII.11 del ETJ). Además, dentro de la información y documentación proporcionada por el ente auditado, no se advierte que haya considerado el grado de afectación de otro servicio ambiental mencionado y descrito por el promovente (Captura de Carbono, Capítulo XI, páginas XI.19 a XI.22), lo que corresponde a más de cuatro servicios ambientales y a puntuación 2 de conformidad con el Criterio IV de los Niveles de Equivalencia.

Con todo lo anterior, se generó una puntuación que difiere por cuatro puntos, así como un cálculo del monto a aportar al FFM por $66,658.78 pesos contra un monto por $82,818.48 pesos calculado por el OIC con base en la normativa aplicable y la información contenida en el expediente proporcionado, representando una diferencia de **$16,159.70 pesos** (ver tabla 1 del anexo).

III.- Tiempos de atención. En los cuatro expedientes revisados, se detectaron retrasos para realizar las diferentes actuaciones del trámite (prevención, requerimiento de la aportación al FFM, emisión del Resolutivo, notificación del Resolutivo); lo que se materializó en un exceso del plazo establecido en la ficha CONAMER y demás normativa aplicable para concluir el trámite. Lo anterior, como se detalla a continuación:

III.1.- En tres expedientes, se detectaron retrasos de entre dos y seis meses para notificar a los promoventes la prevención de información y/o documentación faltante, rebasando los 15 días hábiles a partir del ingreso del trámite, conforme a lo previsto en el artículo 143 fracción I, del RLGDFS (tabla 2 del anexo).

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Clave:** 16000
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
Al respecto, mediante la respuesta referida en el inciso a) del numeral I.1 de la presente Cédula, la ORE manifestó lo siguiente; *"El rezago en la tramitación y resolución de los trámites administrativos señalados es multifactorial, entre las diversas causas que intervienen se encuentran:* *Que ha (sic) través de ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación en día 13 de septiembre de 2022, que esta Unidad Administrativa, reanudó la normalidad de las actividades que se encontraban bajo un esquema de reducción de días y horas, manteniendo como eje rector el cumplimiento de los protocolos y de las medidas necesarias para priorizar y preservar la salud e integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, evitando al máximo la concentración de personas y en estricto apego a los lineamientos que dicten las autoridades sanitarias, derivado de la pandemia por COVID-19, reincorporándose a partir del día 19 siguiente, que entró en vigor dicho acuerdo, el personal a trabajar en su horario oficial.* *En cuanto a los tiempos de notificación, las razones recaen en lo antes señalado: reincorporación del personal sindicalizado en horario oficial a partir del 19 de septiembre de 2022, carencia de combustibles, viáticos y vehículos, llamadas telefónicas para solicitar que los promoventes se presenten a notificarse por comparecencia no recibidas y/o atendidas, siendo además que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no faculta a esta Unidad Administrativa a hacer notificaciones por estrados, así como tampoco es posible realizar las notificaciones vía correo electrónico, toda vez que no se dispone de la tecnología que pueda dejar constancia de su notificación o generación de acuse de recibo.* *Además, de que a (sic) estructura del personal adscrito a esta ORE, la atención de los trámites en Materia Forestal, específicamente el trámite SEMARNAT-02-001, lo atiende el Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelos y la Jefatura de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. En el periodo de Enero del 2022 a Julio de 2022, los trámites en evaluación simultánea eran 23 Estudios Técnicos Justificativos, 14 Documentos Técnicos Unificados de Cambio de Uso de Suelo Forestal y 4 Documentos Técnicos Unificados para aprovechamiento forestal, haciendo un total de 39 trámites cuyo contenido técnico requiere de mucho tiempo para su evaluación.* *Por lo tanto, la estrategia realizada en dicho tiempo, fue mantener en los oficios de prevención, el plazo de los 15 días establecidos en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, pero debido a la acumulación de trámites en evaluación y a la situación laboral por la pandemia, y la necesidad del tiempo empleado para el análisis de los ETJs, para estar en condiciones de elaborar el oficio respectivo, los mismos fueron emitidos en fechas posteriores".* De lo anterior y considerando lo manifestado por la Unidad Fiscalizada, se realizarán las recomendaciones correspondientes. **III.2.-** Se detectaron retrasos en dos expedientes que rebasan por periodos de entre 61 y 123 días hábiles (entre dos y siete meses), el plazo establecido de 15 días hábiles para notificar a los promoventes, el monto de aportación al FFM a partir de la realización de la Visita Técnica, de conformidad con el artículo 143, fracción V, del RLGDFS, asimismo, en el expediente 23/DS-0040/01/22, habían transcurrido 48 días hábiles al 31 de diciembre de 2022, sin que se hubiese emitido y notificado el monto de aportación al FFM (tabla 3 del anexo).	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
Al respecto, mediante la respuesta referida en el inciso a) del numeral I.1 de la presente Cédula, la ORE manifestó lo siguiente: *"Sumado a lo manifestado por esta Unidad Administrativa en respuesta al requerimiento anterior, el área responsable, no solamente tenían que evaluar estos trámites, sino los demás trámites que en el periodo se recibieron en el área forestal (380 trámites). Agregándose a lo demás, el alto número de trámites y promociones competencia de esta Unidad Administrativa, obligaciones en materia de transparencia, además de las diversas solicitudes de información realizadas por la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial y otras unidades administrativas de esta Secretaría, además de las autoridades jurisdiccionales y no jurisdiccionales, que en un estado como Quintana Roo, con una dinámica socio-ambiental altamente desarollada en comparación con otras entidades federativas.* *Aunado a la política de austeridad emprendida en la actual administración sin una simplificación administrativa y reingeniería de procesos, ha dado como resultado que los presupuestos asignados en temas básicos para lograr la eficacia y eficiencia en los procedimientos como sean insuficientes para cubrir las necesidades INMEDIATAS BÁSICAS para el adecuado desempeño como lo son: material de oficina -destacando el insuficiente abastecimiento de hojas blancas-, combustibles, viáticos, guías de mensajería. Además de que el servicio de mantenimiento y reparación de los multifuncionales para la impresión, fotocopiado y escáner, es deficiente y con tiempos de respuesta excesivos dando como resultado periodos prolongados sin el funcionamiento de éstos.* *La acumulación de los tiempos de retraso ocasionados por las razones expuestas, han dado como consecuencia los tiempos de retraso observados".* De lo anterior y considerando lo manifestado por la Unidad Fiscalizada, se realizarán las recomendaciones correspondientes. **III.3.-** En dos casos, se detectaron retrasos que rebasan por periodos de entre tres y 22 días hábiles, el plazo establecido de 10 días hábiles para emitir la Resolución a partir de la realización de la aportación al FFM, de conformidad con el artículo 144 párrafo segundo del RLGDFS. Aunado a lo anterior, en el expediente 23/DS-0067/11/21 se detectó un retraso que rebasó por nueve días hábiles, el plazo establecido de diez días hábiles para notificar al promovente la Resolución a partir de su emisión, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (tabla 4 del anexo). Al respecto, mediante la respuesta referida en el inciso a) del numeral I.1 de la presente Cédula, la ORE manifestó lo siguiente: *"A las razones del rezago de evaluación ya referidas en los dos requerimientos anteriores, se le suma lo siguiente:* *Instalación en los equipos de cómputo de Office Libre, el cual requiere del empleo más tiempo (sic) para lograr oficios con*	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES

las características requeridas del que es necesario emplear usando la paquetería de Office.

El sistema Nacional de Gestión Forestal es una herramienta limitada para generar en dicho plazo un oficio resolutivo, además si le sumamos el hecho de que el personal de la Unidad Administrativa no tiene un usuario de administrador, y depende de que la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico atienda los requerimientos de apertura de candados para poder hacer las modificaciones y correcciones necesarias.

Como ya se dijo, la acumulación de los tiempos de retraso ocasionado por las razones antes expuestas, han dado como consecuencia los tiempos de retraso observados".

De lo anterior y considerando lo manifestado por la Unidad Fiscalizada, se realizarán las recomendaciones correspondientes.

III.4.- Derivado de los hallazgos descritos en los apartados del presente numeral, se detectaron retrasos en dos expedientes, que rebasaron por periodos de 141 a 143 días hábiles (siete meses), el plazo establecido de 60 días hábiles para concluir y resolver el trámite, conforme a lo estipulado en la ficha CONAMER correspondiente registrada en el Catálogo Nacional de Trámites y demás normatividad aplicable -dos casos-; mientras que en otros dos casos, éstos permanecían sin concluir al 31 de diciembre de 2022, presentando hasta ese momento, retrasos de 26 y 158 días hábiles en sus actuaciones (tabla 5 del anexo).

IV.- Solicitud de Opinión del Consejo Estatal Forestal.

IV.1.- Tres expedientes carecen de evidencia de la entrega del Estudio Técnico Justificativo (ETJ) por parte de la Unidad Fiscalizada al Consejo Estatal Forestal (CEF) de conformidad con lo establecido en el artículo 143, fracción III, del RLGDFS. Los oficios de solicitud de opinión expresan que se turna la información del proyecto, mas no así el ETJ. Adicionalmente, en el Acta de asamblea se indica que el promovente realiza una presentación (tabla 6 del anexo). Se advierte que los tres oficios de solicitud de opinión carecen de la mención expresa de la entrega de los documentos de ETJ y también los sellos de acuse de recibido carecen de mención de que se haya recibido el ETJ (ya sea en algún CD o documento electrónico recibido); aunado a que los correos electrónicos de invitación y difusión de los ETJ proporcionados, los realizó el asistente del coordinador del Comité del CEF y no la Unidad Fiscalizada.

Al respecto, mediante la respuesta referida en el inciso a) del numeral I.1 de la presente Cédula, la ORE manifestó, entre otras cosas, que *"... se hace la aclaración que esta Oficina de Representación, emite el Oficio de Solicitud de Opinión al Consejo Estatal Forestal, acompañado de un CD que incluye el ETJ de ingreso y la información adicional, siendo a dicha información a la que se refiere al señalarse "envía la información correspondiente del proyecto en archivo electrónico" en los referidos oficios"*... Presentando evidencia de tres invitaciones recibidas por correo electrónico para las reuniones de presentación ante el CEF de los proyectos conteniendo la liga mediante la

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Clave:** 16000
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES

cual, se encuentra el ETJ e información adicional (en caso de haber sido solicitada), *"proporcionada por esta Oficina de Representación al CEF"*.

RESPUESTA A LA CÉDULA DE RESULTADOS PRELIMINARES

En respuesta a las Cédulas de Resultados Preliminares dadas a conocer a través de videoconferencia celebrada el 01 de agosto de 2023 y presentadas mediante Acta Administrativa de esa fecha, la persona servidora pública Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Encargada del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo y Persona Enlace designada para la atención del Acto de Fiscalización 05/2023, mediante oficio 01/ORE/0007/23 del 08 de agosto de 2023, así como nota elaborada y firmada por la Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales y el Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelos, dio a conocer a este OIC, las justificaciones y aclaraciones correspondientes, reiterando lo siguiente:

"...se hace la aclaración que la invitación por correo y difusión de los ETJ proporcionados como evidencia y de los cuales menciona, los realizó el asistente del coordinador del Comité del CEF, y no la Unidad Fiscalizada, es importante manifestar que el Comité del CEF cuenta con dicha información, misma que es proporcionada por esta Oficina de Representación; siendo que lo anterior, no ha sido solventado, nos comprometemos ser más específicos en las siguientes solicitudes de opinión, en cuanto a la información que proporcionamos al CEF, señalando la entrega del ETJ completo e información adicional."

Dichas justificaciones y aclaraciones fueron analizadas por este OIC, sin embargo, la información respectiva es insuficiente para desvirtuar los resultados preliminares, por lo que éstos se presentan como Resultados Definitivos.

CONCLUSIONES

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la Unidad Fiscalizada, se determinaron deficiencias en la supervisión, evaluación y aplicación de mecanismos de control interno que garantizaran el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales; lo anterior, ocasionando presuntas deficiencias y áreas de oportunidad en las Resoluciones emitidas que no han sido detectadas por la Unidad Fiscalizada; así como posibles diferencias por un monto de $16,159.70 pesos, en la aportación del promovente al FFM por concepto de compensación ambiental.

Derivado de los hallazgos detectados, se advierte un deficiente cumplimiento por parte de la Unidad

FUNCIÓN PÚBLICA 2023 Francisco VILLA	**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** **ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA** **CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS**	**Hojas:** No. 17 de 20 **Acto de Fiscalización:** 05/2023 **Número de Resultado:** **01** **Monto fiscalizable (miles):** $0.00 **Monto fiscalizado (miles:** $0.00 **Monto por aclarar (miles):** $0.00 **Monto por recuperar (miles)** $0.00

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Clave:** 16000
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	**RECOMENDACIONES**
Fiscalizada, de las atribuciones relativas a la gestión y resolución de trámites en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **FUNDAMENTO LEGAL** ➢ Artículo 61 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ➢ Artículos 3 fracción VIII y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. ➢ Artículos 143 fracciones I, III, y V, 144 párrafo segundo y 152 fracción II, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ➢ Criterios III, IV y VII de los CRITERIOS TÉCNICOS APLICABLES EN LA DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE EQUIVALENCIA PARA LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL, descritos en el Artículo Único del "ACUERDO por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación", publicado en el DOF el 28 de septiembre de 2005. ➢ ARTÍCULO ÚNICO, ANEXO NORMATIVO III, MODIFICACIÓN DEL ANEXO NORMATIVO III, LISTA DE ESPECIES EN RIESGO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, *"PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES - CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO - LISTA DE ESPECIES EN RIESGO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2010"*, publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019. ➢ Apartado Plazo de respuesta de la Ficha CONAMER del Trámite Solicitud de Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SEMARNAT-02-001 ➢ Artículo 40, fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DOF 26 de noviembre de 2012). ➢ Artículo 35 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DOF 27 de julio de 2022).	

Biól. Alejandra Leticia Kuri Rojas Jefa de Departamento de Auditoría "E"	Ing. José Luis Mejía Ruiz Subdirector de Auditoría "C"	L.C. Sandra Victoria Ruiz Cabrera Coordinadora Ejecutiva de Programas Prioritarios	L.C. Liliana Buendía Buendía Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 25 de agosto de 2023

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales | **Clave:** 16000

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo | **Clave de programa y descripción:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales"

Tabla 1. Comparación entre los cálculos del monto de aportación al FFM del expediente 23/DS-0067/11/21 realizados por la Unidad Fiscalizada y por el OIC.

Expediente 23/DS-0067/11/21			
Descripción del Sitio y Criterios	**Puntuación OR**	**Puntuación OIC**	**Observaciones**
Tipo de vegetación	Selva mediana subperennifolia	Selva mediana subperennifolia	Ninguna
Tipo de Ecosistema	Tropical	Tropical	Ninguna
I. Tipo de ecosistema Semiárido, trópico seco 1 punto, Humedales sin mangle, templado frío excepto bosque mesófilo de montaña, trópico húmedo excepto selva alta perennifolia 3 puntos, Humedales con mangle, vegetación de galería, bosque mesófilo de montaña y selva alta perennifolia 5 puntos)	3	3	Ninguna
II. Estado de conservación de la vegetación Vegetación secundaria en proceso de degradación 1 punto, vegetación secundaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación 2 puntos, vegetación primaria en proceso de degradación 3 puntos, vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación 4 puntos.	1	1	Ninguna
III. Presencia de especies de flora y fauna silvestre listada en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 Sujetas a protección especial 1 punto, Amenazadas 2 puntos, En peligro de extinción 3 puntos. Si cualquiera de las especies presentes en el proyecto es endémica, sumar 1 punto.	2	4	El ETJ señaló la presencia del mapache de cozumel *Procyon pygmaeus* (Capítulos IX página 22, Tabla IX.6; X página 27, Tabla X.11; XI página 13, Tabla XI.3; y Capítulo XII página 11, Tabla XII.6), especie *con categoría* en peligro de extinción y endémico de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010
IV. Servicios ambientales establecidos en la LGDFS que se afectan. Cuando se dejen de prestar hasta 4 servicios ambientales 1 punto, Cuando se dejen de prestar más de cuatro servicios ambientales 2 puntos.	1	2	Falta el análisis de afectación de servicios ambientales (producción de oxígeno que dejarían de realizar las especies vegetales arbóreas inventariadas en el predio para CUSTF y captura de carbono, Cap. VII, página VII.11 y Cap. XI paginas XI.19 a XI.22 del ETJ).
V. Presencia del proyecto en áreas de conservación. AICAs, RTP o RHP 1 punto, ANPs de carácter municipal, estatal o federal consideradas de aprovechamiento restringido 2 puntos, ANPs de carácter municipal, estatal o federal consideradas como de conservación o protección 3 puntos.	1	1	Ninguna
VI. Características de la actividad u obra. Trazo lineal que no implique el confinamiento del área 1 punto, Trazo poligonal que no implique el confinamiento del área 2 puntos, Trazo poligonal que implique el confinamiento del área 3 puntos, Trazo lineal que implique el confinamiento del área 4 puntos.	3	3	Ninguna
VII. Afectación a los recursos suelo/vegetación. Afectación de la vegetación de manera temporal 1 punto, Afectación de la vegetación de manera permanente 2 puntos, Afectación de la vegetación con sellamiento del suelo 3 puntos.	2	3	El oficio de solicitud de aportación al FFM precisó AFECTACIÓN DE LA VEGETACIÓN CON SELLAMIENTO DE SUELO. El ETJ describió la obra como un edificio que funcione como terminal de cruceros (Capítulo I pág. 1-2) y señaló afectación de la vegetación de manera permanente con sellamiento de suelo (Capítulo II pág. 20, tabla II.1).
VIII. Beneficio. Ambiental 0 puntos, Social 1 punto, Particular 2 puntos.	2	2	Ninguna
Puntuación obtenida de los Criterios Técnicos:	15	19	
Nivel de equivalencia por unidad de superficie (DOF del 28 de septiembre de 2005)	3.3	4.1	
Monto a compensar por hectárea para el FFM (Costos de referencia del DOF del 31 de julio de 2014)	$18,363.30	$18,363.30	
Superficie afectada (Ha):	1.1	1.1	Ninguna
Superficie a compensar:	3.63	4.51	
Total a depositar al FFM por compensación ambiental:	$66,658.78	$82,818.48	
Diferencia:			**$16,159.70**

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Clave:** 16000
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	**Clave de programa y descripción:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales"	

Tabla 2. Retrasos para notificar a los promoventes la prevención de información y/o documentación faltante conforme a lo previsto en el artículo 143 fracción I, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS).

Bitácora	Fecha de ingreso	Fecha límite para notificar la prevención	Oficio de Prevención y fecha	Notificación del Oficio de Prevención	Retraso
23/DS-0040/01/22	18 de enero de 2022	09 de febrero de 2022	03/ARRN/0309/2022 del 09 de febrero de 2022	17 de agosto de 2022	Seis meses, para notificar
23/DS-0029/07/22	07 de julio de 2022	28 de julio de 2022	03/ARRN/1145/22 del 28 de julio de 2022	27 de octubre de 2022	Tres meses, para notificar
23/DS-0077/12/21	16 de diciembre de 2021	20 de enero de 2022	03/ARRN/0203/2022 del 20 de enero de 2022	31 de marzo de 2022	Dos meses, para notificar

Tabla 3. Retrasos para notificar a los promoventes, el monto de aportación al Fondo Forestal Mexicano (FFM) a partir de la realización de la Visita Técnica, de conformidad con el artículo 143, fracción V, del RLGDFS.

Bitácora	Fecha de la Visita Técnica	Oficio de solicitud de aportación al FFM y fecha	Fecha de notificación del Oficio de solicitud de aportación al FFM	Tiempo transcurrido desde la visita técnica, o al 31 de diciembre de 2022 sin que se hubiera notificado (días hábiles)	Retraso
23/DS-0040/01/22	07 de octubre de 2022	Sin haberse emitido al 31 de diciembre de 2022	Sin haberse emitido al 31 de diciembre de 2022	48	33 (dos meses), sin que se emitiera el Oficio
23/DS-0067/11/21	21 de enero de 2022	03/ARRN/0763/2022 del 31 de enero de 2022	16 de agosto de 2022	123	108 (siete meses), para notificar el oficio
23/DS-0077/12/21	10 de junio de 2022	03/ARRN/1256/2022 del 26 de agosto de 2022	06 de septiembre de 2022	61	46 (dos meses), para emitir la Resolución

Tabla 4. Retrasos para emitir las Resoluciones a partir de la realización de la aportación al FFM, de conformidad con el Artículo 144 párrafo segundo del RLGDFS y para notificar una Resolución a partir de su emisión, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Bitácora	Fecha de presentación de la aportación al FFM	Oficio de Resolución y fecha	Notificación del Oficio de Resolución	Tiempo transcurrido (días hábiles)		Retraso	
				Para emitir a partir de la aportación al FFM	Para notificar el Resolutivo emitido	Para emitir a partir de la aportación al FFM	Para notificar el Resolutivo emitido
23/DS-0067/11/21	31 de agosto de 2022	03/ARRN/1298/2022 del 21 de septiembre de 2022	18 de octubre de 2022	**13**	**19**	**3**	**9**
23/DS-0077/12/21	23 de septiembre de 2022	03/ARRN/1473/2022 del 09 de noviembre de 2022	14 de noviembre de 2022	**32**	3	**22**	0

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Clave:** 16000
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	**Clave de programa y descripción:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales"	

Tabla 5. Retrasos para concluir el trámite con la notificación de la Resolución desde el ingreso de la solicitud -considerando la suspensión de plazos prevista en la normatividad-, de conformidad con lo establecido en la ficha del CONAMER del Catálogo Nacional de Trámites y demás normatividad aplicable.

No.	Bitácora	Fecha de ingreso	Oficio de Resolución, en caso de haber sido emitido máximo al 31 de diciembre de 2022	Fecha del Oficio de Resolución	Fecha de notificación del Oficio de Resolución	Tiempo transcurrido desde el ingreso del trámite, o al 31 de diciembre de 2022 sin que se hubiera notificado el Resolutivo (días hábiles)	Retraso
1	23/DS-0067/11/21	18 de noviembre de 2021	03/ARRN/1298/2022	21 de septiembre de 2022	18 de octubre de 2022	**203**	**143**
2	23/DS-0077/12/21	16 de diciembre de 2021	03/ARRN/1473/2022	09 de noviembre de 2022	14 de noviembre de 2022	**201**	**141**
3	23/DS-0040/01/22	18 de enero de 2022	Sin haberse emitido al 31 de diciembre de 2022			218	**158**
4	23/DS-0029/07/22	07 de julio de 2022	Sin haberse emitido al 31 de diciembre de 2022			86	**26**

Tabla 6. Oficios de Solicitud de Opinión al Consejo Estatal Forestal (CEF) en los que no se hizo constar la entrega ni la recepción del Estudio Técnico Justificativo.

Bitácora	Oficio de solicitud de opinión al CEF	Documento de Opinión del CEF.	Evidencia proporcionada por la Unidad Fiscalizada
23/DS-0077/12/21	03/ARRN/0695/2022 del 04 de abril de 2022, recibido el 18 de mayo de 2022	Décima Tercera sesión del CTCUSTF R/XIII/2022 del CEF 31 de mayo de 2022	Correo electrónico del 25 de mayo de 2022, invitación por parte del asistente del coordinador del Comité del CEF, conteniendo la liga de acceso al ETJ.
23/DS-0040/01/22	1306/2022 del 13 de septiembre de 2022, recibido el 21 de septiembre de 2022	Vigésima Segunda sesión del CTCUSTF R/XXII/2022 del CEF 30 de septiembre de 2022	Correo electrónico del 20 de septiembre de 2022, invitación por parte del asistente del coordinador del Comité del CEF, conteniendo la liga de acceso al ETJ.
23/DS-0029/07/22	03/ARRN/16132022 del 13 de diciembre de 2022, recibido el mismo día	Vigésima octava sesión del CTCUSTF R/XXVIII/2022 del CEF 19 de diciembre de 2022	Correo electrónico del 14 de diciembre de 2022, invitación por parte del asistente del coordinador del Comité del CEF, conteniendo la liga de acceso al ETJ.

FUNCIÓN PÚBLICA 2023 Francisco VILLA	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS	**Hojas:** No. 1 de 03 **Acto de Fiscalización:** 05/2023 **Número de Resultado:** 02 **Monto fiscalizable (miles):** $0.00 **Monto fiscalizado (miles:** $0.00 **Monto por aclarar (miles):** $0.00 **Monto por recuperar (miles)** $0.00

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Clave:** 16000
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIÓN
Inconsistencias en la Notificación a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la presentación de la información relativa al trámite "Informe Anual Sobre la Ejecución, Desarrollo y Cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal" (SEMARNAT-03-011). **DEBER SER.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable *"Artículo 50. La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional.* *El Registro Forestal Nacional será público y en él se inscribirán:* ... *XIII.* ***Los informes anuales sobre la ejecución y desarrollo de los aprovechamientos forestales;"*** *"Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:* ... *XIV.* ***Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;"*** *"Artículo 157. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:* *I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y XXIX del artículo 155 de esta Ley;"* Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable *"Artículo 55. Los Titulares de aprovechamientos forestales maderables están obligados a:* *VIII.* ***Presentar informes anuales avalados por el responsable técnico, en su caso, sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de manejo forestal;"*** *"Artículo 58. Los informes a que se refiere el artículo 56 del presente Reglamento deberán presentarse:* *I. Dentro de los treinta días naturales siguientes a su conclusión, cuando se trate de autorizaciones de aprovechamiento de Recursos forestales maderables con vigencia menor a un año, o* *II.* ***Dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe, cuando se trate de autorizaciones de aprovechamiento de Recursos forestales con vigencia de un año o mayor, el cual deberá contener la***	La Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, en coordinación con el personal responsable del trámite "Informe Anual Sobre la Ejecución, Desarrollo y Cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal" (SEMARNAT-03-011), deberán realizar las acciones siguientes: **PREVENTIVA:** La Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, deberá instruir por escrito al personal encargado de la gestión del tramite Informe Anual Sobre la Ejecución, Desarrollo y Cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal (SEMARNAT-03-011), que se establezcan y/o refuercen mecanismos de control y supervisión para que en lo subsecuente se garanticen lo siguiente: **1.-** Identificar a los Titulares de Aprovechamientos Forestales maderables, no maderables y plantaciones forestales que se encontraban obligados a presentar Informe Anual de Actividades y que incumplieron dicha obligación o que dicho informe fue desechado. **2.-** Notificar a la PROFEPA en un termino máximo que establezca la Oficina de

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIÓN
información de enero a diciembre". **SER:** Respecto a la información y documentación proporcionada por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, a través de los Oficios 01/ORE/0003/23 y 01/0RE/0005/2023 de fecha 15 de mayo y 5 de junio de 2023, respectivamente; relativo al trámite: **"Informe Anual Sobre la Ejecución, Desarrollo y Cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal" (SEMARNAT-03-011),** y en atención a la solicitud de información complementaria 1, del 5 de julio de 2023, en la cual se solicitó: **a).-** Informara si notificó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el incumplimiento de la presentación de dicho Informe Anual de Actividades de los Aprovechamientos Forestales, vigentes en 2021, que se encontraban obligados a presentar su informe anual en 2022, para que en el ámbito de sus atribuciones realice los actos de inspección y vigilancia procedentes. **b).-** Evidencia del total de Aprovechamientos Forestales vigentes en 2021, que se encontraban obligados a presentar su Informe Anual en 2022, ingresados en la Oficina de Representación y registrados en el Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF). **c).-** Por lo que corresponde a los expedientes que fueron desechados, informara si fueron notificados a la PROFEPA la improcedencia del trámite y el motivo por el cual fueron desechados y en su caso, la evidencia de su notificación. Mediante escrito del 06 de julio de 2023, la persona encargada del Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, en atención a la solicitud de información 1 remitió Oficio 03/ARRN/0497/2022 del 14 de marzo de 2022, mediante el cual notificó a la PROFEPA, el incumplimiento de 59 Titulares de Aprovechamiento Forestal Maderables y cuatro Titulares de Aprovechamiento Forestal No Maderables, que no presentaron Informe Anual 2021 el Primer Bimestre de año 2022, la base de datos generada en el SNGF con el registro de 159 Informes Anuales Sobre la Ejecución, Desarrollo y Cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal de los cuales 40 se reportan como desechados registrados en dicho sistema e informó que de los expedientes que fueron desechados, no se proporcionó evidencia de la notificación a la PROFEPA. **CONCLUSIONES:** Se advierte que la Oficina de Representación no cuenta con un mecanismo de control y supervisión eficiente respecto a la información relativa a los Aprovechamientos Forestales vigentes en 2021 y los Informes Anuales de ejecución, desarrollo y cumplimiento 2022, del Programa de Aprovechamiento Forestal.	representación y que este OIC sugiere que sea en 15 días hábiles, los Titulares de las Autorizaciones, que incumplieron en la presentación de los Informes Anuales de Ejecución, Desarrollo y Cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal, maderables y plantaciones forestales y/o que dicho informe fue desechado para que en el ámbito de su competencia y atribuciones realice los actos de inspección e imponga en su caso las sanciones procedentes, **CORRECTIVA:** **1.-** Notificar a la PROFEPA los Titulares de Aprovechamientos Forestales vigentes en 2021 que estaban obligados a presentar Informe Anual de Actividades en 2022 y que fueron desechados, así como la causa o motivo del desechamiento. La presente Cédula de Resultados Definitivos es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en tiempo y forma y plazo que en la misma se establecen. **Fecha de firma**: 25 de agosto de 2023 **Fecha Compromiso de Atención**: 27 de octubre de 2023

FUNCIÓN PÚBLICA 2023 Francisco VILLA	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS	**Hojas:** No. 3 de 03 **Acto de Fiscalización:** 05/2023 **Número de Resultado:** 02 **Monto fiscalizable (miles):** $0.00 **Monto fiscalizado (miles:** $0.00 **Monto por aclarar (miles):** $0.00 **Monto por recuperar (miles)** $0.00

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Clave:** 16000
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIÓN
RESPUESTA A LA CÉDULA DE RESULTADOS PRELIMINARES. En relación con los hallazgos antes citados y fueron hechos del conocimiento a la persona Servidora publica Encargada de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, mediante Cédula de Resultados Preliminares 2, el 1 de agosto del 2023, en respuesta, mediante Oficio 01/ORE/0007/23 del 08 de agosto de 2023 , la Oficina de Representación manifestó lo siguiente: Reconoció que tuvieron *"Inconsistencias en no hacer del conocimiento a la intervención de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, los informes de aprovechamiento forestal que fueron desechados...pero hacemos de su conocimiento que nos comprometemos informar para que intervenga la oficina de representación de la PROFEPA de aquellos informes que fueron desechados en el ejercicio 2022 y posteriores"* Respecto a los mecanismos de control y supervisión informó que implementarán un mecanismo de control y supervisión eficiente, respecto a la información y cumplimiento de los titulares de aprovechamiento forestal maderable, no maderable y de plantaciones forestales que están obligados a presentar su informe De lo anterior, en virtud que no se proporcionó evidencia de los comentarios vertidos, persiste la observación. **FUNDAMENTO LEGAL:** 1.- Artículos 50 fracción XIII, 155 fracción XIV y 157 fracción I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 2.- Artículos 55 fracción VIII, 58 fracción I y II, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 4.-Artículo 40, Fracc. VII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, DOF. 26 de noviembre de 2012. Vigente al 26 de junio de 2022. 5.- Artículo 34, Fracc. XIII y XXV y Art. 35, Fracc. IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, DOF: 27/07/2022.	**Ing. Yolanda Medina Gámez.** Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo y Persona Enlace designada para la atención del acto de fiscalización 05/2023. **Ing. Gabriela Anahi Adame Santin** Jefe de Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. **Ing. Salvador Palomino Ac** Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelos.

Biól. Isai Pazos Cruz Auditor	C.P. Sergio García Terrazas Auditor	Ing. José Luis Mejia Ruiz Subdirector de Auditoría "C" y Coordinador del Acto de Fiscalización	L. C. Sandra Victoria Ruiz Cabrera Coordinadora Ejecutiva de Programas Prioritarios	L.C. Liliana Buendía Buendía Titular del Área de Auditoria Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 25 de agosto de 2023

FUNCIÓN PÚBLICA 2023 Francisco VILLA	**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** **ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA** **CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS**	**Hojas:** No. 1 de 4 **Acto de Fiscalización:** 05/2023 **Número de Resultado:** **03** **Monto Fiscalizable (miles):** $0.00 **Monto Fiscalizado (miles):** $00.0 **Monto por aclarar (miles):** $0.00 **Monto por recuperar (miles):** $0.00

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Clave:** 1600
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	**Clave de programa y descripción:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	**RECOMENDACIONES**
Opiniones de Manifestaciones de Impacto Ambiental solicitadas a las diversas Áreas de la SEMARNAT y Gobiernos del Estado de Quintana Roo y Presidencias Municipales de Quintana Roo, atendidas extemporáneamente y no atendidas, no existiendo antecedentes de las acciones realizadas por la Oficina de Representación de la SEMARNAT para corregir la problemática presentada y dar cumplimiento en tiempo y forma a las Disposiciones vigentes en la Materia. **DEBER SER:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), señala lo siguiente: *Artículo 33.- Tratándose de las obras y actividades a que se refieren las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 26, la Secretaría notificará a los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, que ha recibido la manifestación de impacto ambiental respectiva, a fin de que éstos manifiesten lo que a su derecho convenga.* *La autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.* El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, señala lo siguiente: *Artículo 24, Primer Párrafo.- La Secretaria podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos prèvistos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federa, cuando por el tipo de obra o actividad así se requiera.* *Artículo 25.- Cuando se trate de obras o actividades incluidas en las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28 de la Ley que deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de conformidad con este reglamento, la Secretaria notificará a los gobiernos estatales y municipales o del Distrito Federal, dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido la manifestación de impacto ambiental respectiva, con el fin de que estos dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas.* La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente: *Artículo 53.- Cuando las disposiciones legales así lo establezcan o se juzgue necesario, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, citándose el precepto que lo exija o motivando,*	**AL DESEMPEÑO** La Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, en coordinación con el personal responsable proceso de evaluación, dictaminación y resolución de los trámites de Manifestación de Impacto Ambiental, y en apego a los dispuesto en el artículo 34, fracción I del Reglamento Interior de la SEMARNAT del 27 de julio de 2022, que señala entre otros la atribución de *"Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas..."*, deberá realizar lo siguiente: Establecer coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, a efecto de dar solución a la problemática presentada en la emisión oportuna de las Opiniones Técnicas de los Proyectos de Manifestación Ambiental solicitadas y de los cuales se notifica al gobierno estatal y municipal, con el fin de que estos dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas, y de ser el caso se consideren en la autorización de los Proyectos de Manifestación Ambiental. En este contexto, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 34, fracción XIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT del 27 de julio de 2022, que establece: *"Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los*

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Clave:** 1600
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	**Clave de programa y descripción:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES

en su caso, la conveniencia de solicitarlos.

Artículo 54.- Los informes u opiniones solicitados a otros órganos administrativos podrán ser obligatorios o facultativos, vinculantes o no. Salvo disposición legal en contrario, los informes y opiniones serán facultativos y no vinculantes al órgano que los solicitó y deberán incorporarse al expediente.

Artículo 55.- A quien se le solicite un informe u opinión, deberá emitirlo dentro del plazo de quince días, salvo disposición que establezca otro plazo.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe u opinión, cuando se trate de informes u opiniones obligatorios o vinculantes, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

SER:

Respecto a la información y documentación proporcionada por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, a través de los Oficios 01/ORE/0003/23 y 01/0RE/0005/2023 de fecha 15 de mayo y 5 de junio de 2023 respectivamente; relativo al trámite: **"Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular.- A. No incluye Actividad Altamente Riesgosa, SEMARNAT-04-002-A"**, correspondiente a las Opiniones de Manifestaciones de Impacto Ambiental solicitadas a las Diversas Áreas de SEMARNAT del ejercicio 2022, se determinaron los resultados siguientes:

1. La Unidad de Gestión Ambiental Zona Sur de la Oficina de la Representación de la SEMARNAT el Estado de Quintana Roo, informó que de **143** Opiniones de Manifestación de Impacto Ambiental, solicitadas a las diversas Áreas de la SEMARNAT su atención fue la siguiente: **32** Opiniones técnicas fueron remitidas en tiempo, **62** Opiniones técnicas fueron remitidas extemporáneamente, **5** Opiniones técnicas fueron remitidas después de emitida la Resolución y **44** No se emitió Opinión Técnica. **(Anexo 1)**

2. La Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte de la Oficina de la Representación en el Estado de Quintana Roo, informó que de **85** Opiniones de Manifestación de Impacto Ambiental, solicitadas a las diversas Áreas de la SEMARNAT su atención fue la siguiente: **21** Opiniones técnicas fueron remitidas en tiempo, **49** Opiniones técnicas fueron remitidas extemporáneamente, de las cuales en 2 no se emitió la resolución, y 1 fue remitida después de emitida la resolución y **15** no se emitió Opinión Técnica. **(Anexo 1)**

3. De la revisión a **5** expedientes de Proyectos de Manifestación de Impacto Ambiental, se determinó que **4** no cuentan con la Opiniones de las Áreas de SEMARNAT, **4** de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo (SEMA) y **3** del Gobierno Municipal correspondiente, y en **1**, el

gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de sus atribuciones." De lo anterior, se deberá contar con la evidencia suficiente y competente que lo demuestre.

PREVENTIVA

Se deberá obtener el acuse del oficio mediante el cual se solicitó al Gobierno Municipal la opinión del Proyecto 23/MP-0099/04/22, Promovente Sunset Tulum, S.A. de C.V., e integrarlo a su expediente respectivo.

La presente Cédula de Resultados Definitivos es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en en tiempo y forma que en la misma se establecen.

Fecha de firma: 25 de agosto de 2023

Fecha Compromiso de Atención: 27 de octubre de 2023

FUNCIÓN PÚBLICA 2023 Francisco VILLA	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS	**Hojas:** No. 3 de 4 **Acto de Fiscalización:** 05/2023 **Número de Resultado:** 03 **Monto Fiscalizable (miles):** $0.00 **Monto Fiscalizado (miles):** $00.0 **Monto por aclarar (miles):** $0.00 **Monto por recuperar (miles):** $0.00

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Clave:** 1600
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	**Clave de programa y descripción:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES

Oficio de solicitud de opinión al Gobierno Municipal carece del Acuse respectivo, los cuales se indican a continuación:

BITÁCORA DEL PROYECTO	ÁREAS SEMARNAT	ACUSE OF.	SEMA	GOB MUNIC.
1. 23/MP-0072/02/22, Promovente Kushinda, S.A. de C.V.	X DGPAIRS DGVS	C/A	X	X
2. 23/MP-0168/03/22, Promovente Desarrollo Xpu-Ha Beach, S.A. de C.V.	X DGPAIRS DGVS	N/A	N/A	N/A
3. 23/MP-0099/04/22, Promovente Sunset Tulum, S.A. de C.V.	X, 1 DGPAIRSDGVS	X GOB MUNIC	X	X
4. 23/MP-0026/01/22, Promovente Laura Olivia Garza Barrera.	X DGPAIRS DGVS	C/A	X	X
5. 23/MP-0017/06/22, Promovente Juan Enrique Ortega Joaquín.	X DGPAIRS DGVS	C/A	X	√

√ Cuenta con Opinión
X Carece de la Opinión y/o Acuse oficio
X,1 Recibida posterior al Oficio Resolutivo
DGPAIRS=Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial y DGVS=Dirección General de Vida Silvestre.
SEMA=Secretaría de Ecología y Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo.
C/A Cuenta con Acuse
N/A No Aplica

1. 2. y 3. De lo señalado en estos puntos se desconoce si la Oficina de la Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo ha realizado las acciones necesarias para corregir la problemática presentada, ya que al no contar con las opiniones técnicas para emitir las autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental, se tiene el riesgo de que no se cuente con la información suficiente que permitan proveer los mejores elementos para la formulación de resoluciones en Materia de Impacto Ambiental.

Ing. Yolanda Medina Gámez
Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y Encargada de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Quintana Roo y Persona Enlace designado para la atención del acto de fiscalización 05/2023

Ing. Jaime Ricardo Alvarado Escobedo
Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Sur de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Quintana Roo

Biol. Araceli Gómez Herrera
Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Quintana Roo

FUNCIÓN PÚBLICA 2023 Francisco VILLA	**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** **ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA** **CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS**	**Hojas:** No. 4 de 4 **Acto de Fiscalización:** 05/2023 **Número de Resultado:** **03** **Monto Fiscalizable (miles):** $0.00 **Monto Fiscalizado (miles):** $00.0 **Monto por aclarar (miles):** $0.00 **Monto por recuperar (miles):** $0.00

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Clave:** 1600
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	**Clave de programa y descripción:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	**RECOMENDACIONES**

CONCLUSIONES

El no contar con las Opiniones Técnicas solicitadas a las Áreas de la SEMARNAT y al Gobierno del Estado de Quintana Roo y Gobiernos Municipales del Estado, en Materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental, genera presunto incumplimiento de las Disposiciones Vigentes en la Materia, y en consecuencia el riesgo de que no se tenga la certeza de que los Proyectos autorizados por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, observen en tiempo y forma la Normatividad y Disposiciones Vigentes que Regulan el Desarrollo y Operación de los Mismos.

En respuesta a los Resultados Preliminares dados a conocer a través de videoconferencia celebrada el 01 de agosto de 2023 y presentada mediante Acta Administrativa de esa fecha, la persona servidora pública Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y Encargada de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo y Persona Enlace designada para la atención del Acto de Fiscalización 05/2023, mediante oficio 01/ORE/0007/23 del 08 de agosto de 2023, dio a conocer a este OIC, las justificaciones y aclaraciones correspondientes, de las cuales este OIC analizó y consideró la aclaración del proyecto **2.** 23/MP-0168/03/22, Promovente Desarrollo Xpu-Ha Beach, S.A. de C.V. relativo a la no aplicación de las notificaciones al gobierno estatal y municipal, modificándose el cuadro descriptivo y los datos de los proyectos revisados, sin embargo, la información es insuficiente para desvirtuar la totalidad de los resultados preliminares, quedando pendiente de atención lo indicado en los puntos 1, 2 y 3, por lo que éstos se presentan como Resultados Definitivos.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental.
Artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

L.C. José Nahúm Bermeo Cruz
Auditor

Ing. José Luis Mejía Ruiz
Subdirector de Auditoría "C"

L.C. Sandra Victoria Ruiz Cabrera
Coordinadora Ejecutiva de Programas Prioritarios

L.C. Liliana Buendía Buendía
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 25 de agosto de 2023

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Clave:** 1600
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales"	

ANEXO 1

OPINIONES TÉCNICAS NO EMITIDAS POR LAS ÁREAS DE LA SEMARNAT Y EMITIDAS CON EXTEMPORANEIDAD.

		OPINIONES ZONA SUR				
DEPENDENCIA	**Total de Opiniones.**	**Opiniones técnicas remitidas en tiempo.**	**Opiniones técnicas remitidas extemporáneo.**	**Opiniones técnicas remitidas después de emitida la Resolución**	**No se emitió Opinión técnica.**	**Plazo de retraso (Días)**
DGPAIRS/DGGFSOE	39	4	19	0	16	De 2 a 180
DGVS	38	3	18	2	15	De 2 a 144
CONANP	24	9	10	1	4	De 2 a 100
PROFEPA	36	16	15	2	3	De 3 a 27
DGIRA	6	0	0	0	6	
TOTAL ZONA SUR	**143**	**32**	**62**	**5**	**44**	

		OPINIONES ZONA NORTE				
DEPENDENCIA	**Total de Opiniones.**	**Opiniones técnicas remitidas en tiempo.**	**Opiniones técnicas remitidas extemporáneo.**	**Opiniones técnicas remitidas después de emitida la Resolución**	**No se emitió Opinión técnica.**	**Plazo de retraso (Días)**
DGPAIRS/DGGFSOE	24	10	14	0	0	De 2 a 180
DGVS	23	5	16	0	2	De 2 a 144
CONANP	14	4	7	0	3	De 2 a 100
PROFEPA	24	2	12	0	10	De 3 a 27
TOTAL ZONA NORTE	**85**	**21**	**49**	**0**	**15**	

TOTAL ZONA SUR Y NORTE	**228**	**53**	**111**	**5**	**59**	

FUNCIÓN PÚBLICA 2023 Francisco VILLA	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS	**Hojas:** No. 1 de 4 **Acto de Fiscalización:** 05/2023 **Número de Resultado:** 04 **Monto fiscalizable (miles):** $0.00 **Monto fiscalizado (miles:** $0.00 **Monto por aclarar (miles):** $0.00 **Monto por recuperar (miles)** $0.00

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Clave:** 16000
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
Falta de actualización de los Manuales de Organización y de Procedimientos Administrativos de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo. **DEBER SER.** **El Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 27 de julio de 2022, vigente al cierre del ejercicio 2022, señala:** *"Artículo 34. Al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, [....]:* *Las oficinas de representación tienen las atribuciones genéricas siguientes:* *[...]* *IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;"* **Los Lineamientos para la elaboración y presentación de manuales de organización específicos, de noviembre de 2008, vigentes durante el ejercicio 2022, señalan**: *"V. DISPOSICIONES GENERALES* *...Será responsabilidad de las Unidades Administrativas, Delegaciones Federales y Órganos Administrativos Desconcentrados:* *-Que sus propuestas de los Manuales de Organización Específicos, reflejen los niveles jerárquicos de su estructura orgánica y/u ocupacional autorizada. Ejemplo: Titular de la Unidad Administrativa, Dirección General, Dirección General Adjunta, Dirección de Área, Subdirección y Jefatura de Departamento, según corresponda.* *-Mantener permanentemente actualizados sus Manuales de Organización Específicos, con base en los cambios orgánico-funcionales, previamente validados, autorizados y dictaminados por la Oficialía Mayor y a su vez registrado por las dependencias globalizadoras.* **Los Lineamientos para Elaborar Manuales de Procedimientos Administrativos (SEMARNAT-510-2. LINEAMPROC-2008, del 27 de noviembre de 2008) vigentes durante el ejercicio 2022, señalan:** *"INTRODUCCIÓN* *...Los presentes Lineamientos por una parte pretenden servir de orientación a los responsables de elaborar, revisar y actualizar los Manuales de Procedimientos Administrativos al interior de la SEMARNAT, cada vez que se susciten*	La Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, en coordinación con el personal responsable de la revisión y actualización de los Manuales de Organización Específico y de Procedimientos Administrativos de esa Oficina de Representación; con el propósito de contar con herramientas de apoyo administrativo, que permitan desarrollar con eficiencia las funciones y cumplir con los objetivos y metas institucionales establecido, deberán realizar las acciones siguientes: **PREVENTIVA:** **1.** Elaborar un Proyecto de Manual de Organización Específico de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, en que se establezcan las actividades, atribuciones, procesos y tramos de responsabilidad, conforme a la estructura orgánica autorizada y al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT) publicado en el DOF el 27 de julio de 2022 y al marco normativo vigente; y de conformidad con los artículos 9, fracción X y 34, fracción IX del RISEMARNAT, someterlo para su revisión y validación a la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización. Se deberá remitir a este OIC, la evidencia de las gestiones realizadas para la validación de

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Clave:** 16000
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
cambios en la estructura orgánico-funcional y normativa de la Secretaría, y en una segunda instancia, disponer de los elementos básicos para integrar la información de los Procedimientos Específicos, con criterios de uniformidad y transparencia, a fin de que su contenido sea homogéneo y cumpla con el objetivo de guiar a los servidores públicos en la ejecución de sus acciones y responsabilidades asignadas..." *"NORMAS GENERALES* *Para la expedición y registro del Manual de Procedimientos Administrativos y Procedimientos Específicos se deberán observar las siguientes normas.* *Las Unidades Administrativas del Sector, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia tendrán las siguientes responsabilidades:* *[...]* *Crear, revisar y actualizar los Procedimientos Específicos y/o Manuales de Procedimientos Administrativos, por cambios en la estructura orgánico-funcional y normativa al interior de las Unidades Administrativas Centrales y Delegaciones Federales, remitiéndolos con oportunidad por escrito, medio magnético y correo electrónico a la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización conforme a las bases y los lineamientos que se han establecido..."* **SER**. **De la revisión a los Manuales de Organización Específico y de Procedimientos Administrativos de la Delegación Federal en el estado de Quintana Roo, proporcionados por la hoy Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, se determinó lo siguiente:** 1. El "Manual de Organización Específico de la Delegación Federal en el estado de Quintana Roo", proporcionado por la hoy Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, a través del Oficio 01/ORE/0001/2023 del 25 de abril de 2023, no está actualizado, en consecuencia no contempla las atribuciones sustantivas de las unidades administrativas que conforman la Oficina de Representación, respecto de su ámbito territorial de competencia, que establece el Reglamento Interior de la SEMARNAT vigente publicado en el DOF el 27 de julio de 2022, que reflejen su operación y así contar con herramientas de apoyo administrativo, que permitan desarrollar con eficiencia las funciones y cumplir con los objetivos institucionales establecidos; como se detalla a continuación: **a.** El "Manual de Organización Específico de la Delegación Federal en el estado de Quintana Roo", con número de registro SEMARNAT-143-1.MORG-2005, de diciembre de 2005, fecha anterior al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente para el ejercicio 2022, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022. En el numeral III del Manual en comento, denominado "Marco jurídico", señala entre otros, el Reglamentos Interior de la SEMARNAT, publicado en el D.O.F. el 21 de enero de 2003 y su reforma.	dicho Manual. Así mismo, deberá instruir al personal a su cargo, para que se establezcan y/o refuercen los mecanismos de control y supervisión, para que en lo subsecuente, se revise y actualice el Manual de Organización Específico de esa Oficina de Representación, toda vez que existan cambios en la estructura orgánica y en la normativa aplicable, asegurando su actualización, conclusión, obtención de la autorización correspondiente y su difusión entre el personal de la Oficina de Representación. Se deberá remitir a este OIC, la evidencia de la implementación de los mecanismos de control y supervisión que se establezcan. **2.** Elaborar un Proyecto de Manual de Procedimientos Administrativos de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, en que se establezcan las actividades, procedimientos y tramos de responsabilidad, conforme a la estructura orgánica autorizada, y al marco normativo vigente; y de conformidad con los artículos 9, fracción X y 34, fracción IX del RISEMARNAT, someterlo para su revisión y validación a la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización. Se deberá remitir a este OIC, la evidencia de las gestiones realizadas para la validación de dicho Manual. Así mismo, deberá instruir al personal a su cargo, para que se establezcan y/o refuercen los mecanismos de control y supervisión,

FUNCIÓN PÚBLICA 2023 Francisco VILLA	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS	**Hojas:** No. 3 de **Acto de Fiscalización:** 4 **Número de Resultado:** 05/2023 **Monto fiscalizable (miles):** **04** **Monto fiscalizado (miles:** $0.00 **Monto por aclarar (miles):** $0.00 **Monto por recuperar (miles)** $0.00 $0.00

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales .	**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Clave:** 16000
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
b. La estructura orgánica señalada en dicho Manual (con 24 puestos), no coincide con la estructura orgánica actual según el reporte "Plantilla Diciembre 2022", remitida por la Oficina de Representación al cierre del ejercicio 2022, contaba con 51 puestos en su plantilla (15 de Servicio Profesional de Carrera y 36 operativos), mientras que en el "Manual de Organización Especifico de la Delegación Federal en el estado de Quintana Roo", vigente (de diciembre de 2005), señala 22 puestos presuntamente de servicio profesional de carrera como su estructura orgánica autorizada, **2.** El "Manual de Procedimientos Administrativos de la Delegación Federal en el estado de Quintana Roo", proporcionado por la hoy Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo a través del Oficio 01/ORE/0001/2023 del 25 de abril de 2023, no está actualizado, en consecuencia no contempla las atribuciones sustantivas de las unidades administrativas que conforman la Oficina de Representación, respecto de su ámbito territorial de competencia, que establece el Reglamento Interior de la SEMARNAT vigente publicado en el DOF el 27 de julio de 2022, que reflejen su operación y así contar con herramientas de apoyo administrativo, que permitan desarrollar con eficiencia las funciones y cumplir con los objetivos institucionales establecidos; como se detalla a continuación: **a)** Dicho manual con número de registro SEMARNAT-143-2.MPROC-2009, del 29 de mayo de 2009, es de fecha anterior al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente para el ejercicio 2022, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022. De acuerdo al apartado V "Políticas Generales" de dicho Manual: [...] *c) . Revisar y actualizar los procedimientos, ante cambios en la estructura orgánico funcional y normativa, o como resultado de la mejora continua y simplificación actividades, en apego a los "lineamientos para la Elaboración de Manuales de Procedimientos Administrativos". Derivado de lo anterior, también deberán actualizar el Anexo A "Inventario de Procesos y Procedimientos", y remitir sus propuestas de procedimientos a la Dirección de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO) para su análisis respectivo.* La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, en el ejercicio 2022, no llevó a cabo ninguna acción encaminada a la actualización de los manuales en comento, no obstante que hubo cambios en la normativa que los sustenta y en su estructura orgánica autorizada. **CONCLUSIONES** **1 y 2.** Los Manuales de Organización Especifico y de Procedimientos Administrativos de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, no están actualizados, por lo tanto no están alineados al Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022, vigente al cierre del ejercicio 2022. En respuesta a la Cédula de Resultados Preliminares 01 dada a conocer a través de videoconferencia celebrada el 01	para que en lo subsecuente, se revisen y actualicen los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos Administrativos de esa Oficina de Representación, toda vez que existan cambios en la estructura orgánica y en la normativa aplicable, asegurando su actualización, conclusión, obtención de la autorización correspondiente, y su difusión entre el personal de la Oficina de Representación. Se deberá remitir a este OIC la evidencia de la implementación de los mecanismos de control y supervisión que se establezcan. **Fecha de firma**: 25 de agosto de 2023 **Fecha Compromiso de Atención**: 27 de octubre de 2023 **Ing. Yolanda Medina Gámez.** Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo y Persona Enlace designada para la atención del acto de fiscalización 05/2023.

de agosto de 2023 y presentada mediante Acta Administrativa de esa fecha, la persona servidora pública Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Encargada del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo y Persona Enlace designada para la atención del Acto de Fiscalización 05/2023, mediante oficio 01/ORE/0007/23 del 08 de agosto de 2023, dio a conocer a este OIC, que realizará la propuesta de la actualización del Manual de Organización Específico, y se solicitará a la áreas de la Oficina de Representación para que cada una de ellas revise, modifique y actualice los procedimientos que les correspondan de conformidad con el RISEMARNAT vigente, por lo tanto no se desvirtúan los resultados preliminares, por lo que éstos se presentan como Resultados Definitivos

FUNDAMENTO LEGAL:

- Artículos 19, fracción X; y, 39, tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F. el 26 de noviembre de 2012, vigente al 26 de julio de 2022.
- Artículos 34, fracción IX; y, cuarto transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F. el 27 de julio de 2022.
- Lineamientos para la elaboración y presentación de manuales de organización específicos, de noviembre de 2008.
- Lineamientos para elaborar manuales de procedimientos administrativos, del 27 de noviembre de 2008.

Ing. Edwar Agustin Lara Canto
Jefe de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros y Encargado de la Subdelegación de Administración e Innovación.

C.P. Sergio García Terrazas
Auditor

Ing. José Luis Mejía Ruiz
Subdirector de Auditoría "C"

L.C. Sandra Victoria Ruiz Cabrera
Coordinadora Ejecutiva de Programas Prioritarios

L.C. Liliana Buendía Buendía
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 25 de agosto de 2023